



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210029000  
DEMANDANTE: CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término y no fue presentada subsanación. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 27 de agosto de 2021 mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece:

*"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisib le la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 61 de fecha 30 de agosto de 2021, el término de cinco (5) días feneció sin que la parte actora hiciera uso del mismo, razón por la cual, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y se ordenará la devolución con sus anexos. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Rechazar el presente proceso al no haberse subsanado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Ordenar la devolución y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.  
Auto No. 818-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 65 de fecha 15 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario